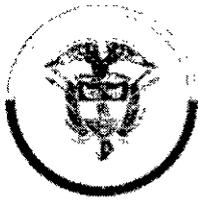


Sentencia: No. 031
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luis Gonzaga Pelaez Hoyos
Interesados: Martha Aleyda Peleaz Velez y otros
Radicado: 2015-00072-00

Constancia secretarial: 13 de septiembre de 2022. Se deja la presente en el sentido de que una vez corrido el traslado del trabajo de partición elaborado por el profesional del derecho Dr. Octavio Hoyos Betancur, los demás extremos procesales, se abstuvieron de presentar oposición, o por lo menos a esta secretaria y menos al buzón electrónico, arribó escrito dirigido contravirtiendo lo plasmado en el trabajo de adjudicación de bienes del causante.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Abogacatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, trece (13) de septiembre de dos mil veinte (2022)

Los señores JAVIER ANTONIO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIA PELÁEZ HOYOS, MARÍA LILIA PELÁEZ HOYOS, JHON JAIRO PELÁEZ PÉREZ, MARY LUZ PELÁEZ PÉREZ, MARTHA ALEIDA PELÁEZ VÉLEZ, SIGIFREDO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIRA PELÁEZ NARANJO, RAMÓN ANTONIO NARANJO PELÁEZ, JAIRO ALBERTO NARANJO PELÁEZ, MARÍA IDALBA NARANJO PELÁEZ, MARÍA NELLY PELÁEZ VÉLEZ Y LUZ MARINA PELÁEZ VÉLEZ, actuando en calidad de herederos, promovieron a través de apoderado judicial, proceso sucesorio intestado del causante LUIS GONZAGA PELÁEZ HOYOS, en virtud a que su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue esta municipalidad.

De otro lado, se tiene que, en sentencia No. 61 del 28 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta Localidad, dispuso a su tenor literal que:

“...CUARTO: ORDENA REHACER el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del señor LUIS GONZAGA PELAEZ HOYOS con citación e intervención de los herederos MARTHA ALEYDA PELAEZ VÉLEZ, SIGIFREDO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIRA PELÁEZ NARANJO RAMÓN ANTONIO NARANJO PELÁEZ, JAIRO ALBERTO NARANJO PELÁEZ Y MARÍA IDALBA NARANJO PELÁEZ, realizada en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS GONZAGA PELÁEZ HOYOS, aprobada mediante sentencia civil del 25 de agosto de 2015 por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU

Sentencia: No. 031
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luis Gonzaga Pelaez Hoyos
Interesados: Martha Aleyda Peleaz Velez y otros
Radicado: 2015-00072-00

MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS y registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 115-4966, 115-6745 y 115-3924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

Quinto. CANCELAR la inscripción de la demanda de los folios de matrícula inmobiliaria No. 115-4966, 115-6745 y 115-3924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas...

Es por lo anterior, que en cumplimiento de lo resuelto por el citado Estrado Judicial, mediante providencia del 22 de enero de 2018, fueron reconocidos como herederos en la presente causa sucesoral, a los señores Martha Aleyda Peláez Vélez en representación de su padre Gabriel de Jesús Peláez Hoyos; Sigifredo Peláez Hoyos en representación de su padre Rodrigo Peláez Hoyos; María Elvira Peláez Naranjo en representación de su padre Carlos Emilio Peláez Hoyos; Ramón Antonio Naranjo Peláez en representación de su madre Teresita de Jesús Peláez Hoyos; Jairo Alberto Naranjo Peláez en representación de igualmente de su madre Teresita de Jesús Peláez Hoyos y Maria Idalba Naranjo Peláez en representación de su finada madre Teresita de Jesús Peláez Hoyos.

En adelante, el 23 de mayo de 2018, se le reconoció como interesadas a las señoras María Nelly Peláez Vélez y Luz Marina Peláez Vélez, en representación de Gabriel de Jesús Peláez Hoyos.

Mas tarde, al haberse emplazado en legal forma a los interesados en el proceso, y agregada a las diligencias la correspondiente constancia sobre la publicación del edicto, se fijó fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que tuvo ocurrencia el 19 de agosto de 2020 (fol. 105), acto en el cual el representante judicial de los interesados hizo presentación por escrito de la cuenta del haber sucesoral del causante, misma que fue incorporada al expediente.

Luego, previa solicitud nombrada como "... UNIFICACION DE TRAMITES SUCESORALES Y DE COMPULSA DE COPIAS", esta judicial el 24 de mayo de 2021, dispuso la negativa en la acumulación de las supuestas sucesiones que invocaba el mandatario judicial de los interesados, igualmente se negó compuisar copias a las autoridades penales competentes por la misma situación relatada en estas líneas, esto, por no configurarse y encontrarse probadas las circunstancias expuestas en dicha solicitud.

Posteriormente, a solicitud de parte, el pasado 05 de mayo, se decretó la partición de los bienes del causante y, como consecuencia de ello, se designó a la profesional del derecho Dra. Brígida Castañeda Soto, como partidora de los bienes del causante; no obstante, tanto el apoderado

Sentencia: No. 031
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luis Gonzaga Pelaez Hoyos
Interesados: Martha Aleyda Peleaz Velez y otros
Radicado: 2015-00072-00

de la unidad interesada como la jurista mencionada, expusieron que tal designación no podría llevarse a cabo, en virtud a que en otros procesos, ambos apoderados se encuentran en contienda, y por tanto sus relaciones no se encuentran en buenos términos, por lo cual, ambos concluyeron en que podría verse afectada la objetividad de la partición, por tanto, deprecaron nombrar a otro abogado.

Entonces, asumiendo el Despacho como valederas las razones expuestas por las partes, efectivamente se atendieron las peticiones elevadas, y como consecuencia de ello, se nombró como partidoro al profesional del derecho Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, a quien se le otorgó un termino de 10 días para elaboración dicho escrito partitorio.

Pasado el termino expuesto, el pasado 14 de julio, el jurista en mención, presentó su trabajo de partición, el mismo que fue puesto en conocimiento de los apoderados judiciales de los interesados, reconocidos como herederos dentro de la presente causa, y el cual, a la fecha según la constancia secretarial que antecede, nadie objetó.

En cumplimiento de lo anterior, se ha puesto a consideración del Despacho el trabajo de partición de la herencia del causante, el cual está signado por el profesional mencionado; evidenciando que, para su elaboración se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia.

Por esta razón, al encontrar el Despacho ajustado el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, y de no haberse presentado objeción alguna, tal y como se certifica en la constancia secretarial que antecede, esta judicial procederá a su aprobación, la que se hará de plano, por así permitirlo el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso y; correlativamente, se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas, suministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante **LUIZ GONZAGA PELAEZ HOYOS**, quien se identificaba en vida con la C.C. 4.544.740, en razón a lo dicho en precedencia, donde han sido reconocidos como herederos los señores **JAVIER ANTONIO PELÁEZ HOYOS**, **MARÍA ELVIA PELÁEZ HOYOS**,

Sentencia: No. 031
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luis Gonzaga Pelaez Hoyos
Interesados: Martha Aleyda Peleaz Velez y otros
Radicado: 2015-00072-00

MARÍA LILIA PELÁEZ HOYOS, JHON JAIRO PELÁEZ PÉREZ, MARY LUZ PELÁEZ PÉREZ, MARTHA ALEIDA PELÁEZ VÉLEZ, SIGIFREDO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIRA PELÁEZ NARANJO, RAMÓN ANTONIO NARANJO PELÁEZ, JAIRO ALBERTO NARANJO PELÁEZ, MARÍA IDALBA NARANJO PELÁEZ, MARÍA NELLY PELÁEZ VÉLEZ Y LUZ MARINA PELÁEZ VÉLEZ

Segundo: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior, registrar y protocolizar el trabajo de partición y adjudicación en la respectiva oficina donde se encuentran ubicados los bienes, para lo cual se le hará entrega de copias de lo pertinente.

Tercero: PROTOCOLICÉSE el presente trabajo de partición en la notaria elegida por los interesados.

Cuarto: FIJAR como honorarios al partidador **Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, portados de la tarjeta profesional 5194 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00), por la labor desempeñada. Lo anterior, en virtud a lo reglado en el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ
JUEZ